

Radicado No. 700013121003-2018-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Martín Enrique Gómez Romero
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “La Cantaleta” (FMI No. 342-16862)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el IGAC – Territorial Sucre dio cumplimiento a la orden contenida en el fallo del siete (7) de febrero pasado, abriendo una nueva cédula catastral que identifique al fundo objeto del presente asunto. Así las cosas, por el momento nada más habrá de disponerse al respecto y, una vez la ORIP de Corozal cumpla con lo de su cargo, se le informará a aquella autoridad con miras a la actualización del folio de matrícula inmobiliaria abierto con relación a dicho predio.

Por su parte, el SENA – Regional Sucre y la UARIV informaron que no han podido establecer comunicación con el reclamante, con miras al cumplimiento de los exhortos que les fueron encomendados. Por tal razón, se requerirá a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que preste sus buenas labores para el efecto.

Por último, se requerirá a todas las entidades respectivas a fin de que se avengan a cumplir lo señalado en la sentencia y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades que se sirvan dar cumplimiento a las órdenes a su cargo y contenidas en la parte resolutive de la sentencia del siete (7) de febrero de 2023:

Entidad responsable	Órdenes
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar	Ordinales tercero, séptimo y décimo primero
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Ordinal cuarto
Alcaldía de Ovejas	Ordinal sexto
Secretaría de Salud de Ovejas	Ordinal octavo

Por Secretaría, remítaseles nuevamente copia de dicha providencia, a efectos de que puedan precisar el contenido de tales exhortos.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva remitir con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas los datos de ubicación y contacto del señor Martí Enrique Gómez Romero y su núcleo familiar, con miras a que esas entidades puedan acatar lo de su cargo.

TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre que, una vez recibidos los datos de ubicación y contacto del señor Martín Enrique Gómez Romero y su núcleo familiar,

den cumplimiento a los dispuestos en los ordinales noveno y décimo, respectivamente, de la sentencia que resolvió este asunto.

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86af0149383e39b5a06e5d16e7324690ce1d89d391629fb92c89cff842a51b1**

Documento generado en 15/06/2023 10:40:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**